

Se aprueba el Programa de Becas para estudios de Posgrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por el que se aprueba el Programa de Becas para estudios de Posgrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Facultades del Pleno del Tribunal. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con su fracción XXV, a ese órgano máximo le compete expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

IV. Profesionalización del personal del Tribunal. La adecuada impartición de justicia administrativa requiere contar con personas servidoras públicas permanentemente capacitadas y actualizadas, por lo que la formación académica especializada constituye una herramienta para fortalecer las capacidades institucionales, elevar la calidad técnica y profesional en el desempeño de las distintas funciones del Tribunal y favorecer el desarrollo profesional de su personal.

En ese sentido, resulta conveniente impulsar mecanismos institucionales que faciliten el acceso de las personas servidoras públicas del Tribunal a programas académicos de posgrado vinculados con las materias de su competencia o con las funciones que desempeñan, procurando que los conocimientos y competencias adquiridos contribuyan al fortalecimiento institucional y a la adecuada prestación del servicio público de impartición de justicia administrativa.

V. Programa de Becas para Estudios de Posgrado. Con la finalidad de fomentar la profesionalización y especialización del personal del Tribunal, y previa verificación de la disponibilidad y suficiencia presupuestaria correspondiente, este Pleno considera procedente establecer un **Programa de Becas para Estudios de Posgrado**, mediante el cual podrán otorgarse durante el ejercicio fiscal que corresponda **hasta cinco becas**, destinadas a personas servidoras públicas adscritas a las distintas áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo del

Tribunal, procurando que su otorgamiento favorezca la participación y profesionalización de personal de diversas áreas de la institución.

Cada beca podrá comprender **hasta el equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización [UMAS]**, de conformidad con el valor vigente al momento de su autorización, y se destinará exclusivamente a cubrir los conceptos académicos autorizados para cursar estudios de posgrado en instituciones nacionales o internacionales que este Tribunal determine.

El otorgamiento de la beca no constituirá una prestación permanente ni generará derecho adquirido para ejercicios posteriores y estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, a la disponibilidad presupuestaria y a la permanencia de las condiciones que motivaron su autorización.

Podrán participar en el Programa las personas servidoras públicas del Tribunal que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en servicio activo al momento de presentar la solicitud;
- b) Contar con una antigüedad mínima de un año en el Tribunal;
- c) Haber sido admitida o encontrarse inscrita en un programa de posgrado relacionado con las materias competencia del Tribunal o con las funciones que desempeña la persona solicitante;
- d) Presentar la documentación académica y económica necesaria para acreditar la inscripción, duración y costo del programa; y

VI. Instituciones y programas académicos. Las becas podrán destinarse a programas de posgrado impartidos por instituciones nacionales o internacionales que cuenten con reconocimiento oficial o acreditación conforme a la normativa que les resulte aplicable, entre ellas, la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), Universidad La Salle (ULSA),

Universidad del Valle de México (UVM), Instituto de Formación y Actualización Judicial (INFORAJ), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Escuela Libre de Derecho, Universidad de Girona, Universidad de Alicante, Universidad de Buenos Aires y Universidad de Chile.

Asimismo, podrán considerarse otras instituciones académicas que, por la calidad y pertinencia de sus programas, sean valoradas favorablemente por el Comité Académico, siempre que el programa de posgrado guarde relación con las funciones jurisdiccionales del Tribunal o contribuya directamente al desarrollo de conocimientos y competencias útiles para su desempeño institucional.

VII. Comité Académico. Para garantizar que la selección de las personas beneficiarias se realice mediante criterios objetivos, transparentes y vinculados con las necesidades institucionales, se constituirá un **Comité Académico**, encargado de recibir, revisar y evaluar las solicitudes, verificar el cumplimiento de los requisitos y determinar a las personas beneficiarias del Programa.

El Comité Académico estará integrado por una persona representante de cada una de las Salas del Tribunal, designada por la Magistratura titular correspondiente, y por la persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité, con derecho a voz, pero sin voto. De entre las personas representantes de las Salas se designará a quien ejercerá la Presidencia del Comité.

Las personas integrantes del Comité deberán abstenerse de intervenir en la evaluación y determinación de aquellas solicitudes respecto de las cuales pudiera actualizarse algún conflicto de interés. De igual forma, cuando alguna de las personas integrantes del Comité Académico participe como solicitante, deberá abstenerse de intervenir en el análisis, deliberación y votación de su solicitud.

La Secretaría Técnica tendrá a su cargo apoyar en la recepción e integración de las solicitudes, preparar la documentación necesaria para su análisis, llevar el registro de las determinaciones adoptadas y dar seguimiento a los acuerdos del Comité.

El Comité Académico determinará y dará a conocer los periodos para la recepción de solicitudes de beca, así como la documentación y demás elementos necesarios para su valoración, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Para la selección, el Comité realizará una valoración integral de las solicitudes y establecerá su prelación, considerando, entre otros elementos, la fecha de presentación de la solicitud; la trayectoria institucional; antigüedad; desempeño; perfil académico y profesional de la persona solicitante; pertinencia e importancia del programa de posgrado respecto de las funciones que desempeña; utilidad y beneficio institucional de los conocimientos a adquirir; así como la diversificación de las becas entre las distintas áreas del Tribunal.

Asimismo, podrá considerar la relevancia y especialización del programa académico, su vinculación con las materias competencia del Tribunal y la posibilidad de que los conocimientos adquiridos contribuyan al fortalecimiento de las funciones jurisdiccionales.

Con base en dichos elementos, el Comité establecerá el orden de prelación de las solicitudes que resulten procedentes y determinará a las personas beneficiarias, hasta el número máximo de becas autorizado y dentro de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Las determinaciones del Comité deberán quedar documentadas y procurar que la asignación de los apoyos responda a criterios de mérito, idoneidad, pertinencia académica y beneficio institucional.

Previamente al otorgamiento de la beca, la persona seleccionada deberá suscribir una **carta compromiso**, mediante la cual acepte expresamente las condiciones del apoyo y se obligue, entre otros aspectos, a:

1. Destinar los recursos exclusivamente al programa de posgrado autorizado.
2. Mantener la condición de estudiante regular y cumplir con los requisitos académicos establecidos por la institución educativa.
3. Presentar al Tribunal la documentación que acredite su inscripción, permanencia y avance académico.
4. Informar oportunamente cualquier suspensión, baja, cambio de programa o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento del objeto de la beca.
5. Concluir los estudios dentro del plazo establecido por el programa académico.
6. Reintegrar total o parcialmente los recursos recibidos en los supuestos de incumplimiento que se establezcan en la propia carta compromiso, o por separarse del Tribunal antes de concluir los estudios, previa audiencia de la persona beneficiaria y valoración de las circunstancias particulares del caso.
7. Cumplir las demás obligaciones que determine el Comité para garantizar la adecuada aplicación del apoyo otorgado.

El Comité podrá establecer mecanismos de seguimiento durante la vigencia de la beca y requerir la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

VIII. Otorgamiento y aplicación de los recursos. El otorgamiento y ejercicio de las becas estará sujeto a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria del Tribunal.

Atendiendo a las características, esquema de pagos y duración de cada programa académico, el apoyo podrá cubrirse mediante reembolso a la persona

beneficiaria, previa presentación de la documentación que acredite el pago de los conceptos académicos autorizados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la carta compromiso.

Los reembolsos podrán realizarse de manera parcial o periódica, conforme al plan, calendario y esquema de pagos establecido por la institución educativa correspondiente, sin que en ningún caso la suma total de los recursos otorgados exceda el monto máximo de la beca autorizada.

La Coordinación Administrativa realizará los trámites correspondientes para el reembolso y aplicación de los recursos, previa comprobación documental y de conformidad con la normativa presupuestaria, administrativa y fiscal aplicable.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Programa de Becas para Estudios de Posgrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, para cursar estudios de posgrado en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se constituye el **Comité Académico**, con la integración y atribuciones previstas en el presente Acuerdo, encargado de determinar a las personas beneficiarias del Programa.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno que se fija en los estrados del Tribunal para conocimiento general.

Así lo acordó **por unanimidad** de votos el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que,

en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, quien actúa y da fe.



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado presidente



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado

Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general¹

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 07 de Octubre de dos mil veintiséis, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen Fabiola Palacios Chaparro, adscrita a la secretaria general.

¹ Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo PLENO-075/2026 de sesión del treinta de septiembre de dos mil veintiséis, en el cual se aprueba el Programa de Becas para estudios de Posgrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.